

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA ELECTRICIDAD DE PUERTO REAL, S.A. AÑOS 2019, 2020 y 2021**

**INS/DE/015/23**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

D.<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D.<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 8 de junio de 2023

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

**I. ANTECEDENTES**

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 20 de febrero de 2023 el inicio de la inspección a la empresa ELECTRICIDAD DE PUERTO REAL, S.A.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-034- es

distribuidora de energía eléctrica en el término municipal de Puerto Real, provincia de Cádiz, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

### **La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:**

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las liquidaciones del período 2019, 2020 y 2021, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2019 y 2020<sup>1</sup>, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- Habilitación competencial.**

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

---

<sup>1</sup> Según la disposición adicional primera del REAL DECRETO 809/2006, de 30 de junio, con fecha 31 de diciembre de 2020 finalizó el periodo de recaudación de las cuotas con destinos específicos incluidas en la tarifa.

## **Segundo.- Inspección**

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 29 de marzo de 2023 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

### **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC**

#### **Diferencias encontradas 2019**

- No hay diferencias significativas entre lo declarado como base para el cálculo de las cuotas y la facturación realizada por la distribuidora.
- Por otro lado, la empresa ha facturado menos término de potencia del calculado por la inspección por importe de 929,53 euros y 148,14 euros en el cálculo de los excesos, lo que da un total de 1.077,67 euros.
- Tras aplicar el porcentaje para el cálculo de las cuotas a estas diferencias, se obtiene una cantidad que la Inspección entiende que no es significativa.

#### **Diferencias encontradas 2020**

- Hay diferencias entre lo declarado como base para el cálculo de las cuotas y la facturación realizada por la distribuidora, estas diferencias se corrigen en declaraciones presentadas con posterioridad.

- Por otro lado, la empresa ha facturado menos excesos de los calculados por la inspección por importe de 215,31 euros.
- La inspección entiende que, al aplicar el porcentaje, las diferencias que se obtienen no son significativas y propone no introducir modificaciones en las declaraciones del ejercicio 2020.

### **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico**

#### **Diferencias encontradas 2019**

- No hay diferencias significativas entre los peajes de acceso declarados y los facturados.
- Por otro lado, la empresa ha facturado menos término de potencia del calculado por la inspección por importe de 929,53 y 148,14 euros menos en excesos.
- Se deben modificar las liquidaciones de este ejercicio por importe de 1.077,67 euros.

#### **Diferencias encontradas 2020**

- No hay diferencias entre los peajes de acceso declarados y los facturados.
- Por otro lado, la empresa ha facturado menos excesos de los calculados por la inspección por importe de 215,31 euros.
- Se deben modificar las liquidaciones de este ejercicio por importe de 215,31 euros.

#### **Diferencias encontradas 2021**

- No hay diferencias entre los peajes de acceso declarados y los facturados.
- Por otro lado, la empresa ha facturado menos excesos de los calculados por la inspección por importe de 1.005,23 euros y se ha facturado menos término de potencia por importe de 442,51 euros.
- Se deben modificar las liquidaciones de este ejercicio en la parte de peajes de acceso por importe de 1.447,74 euros.

- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

### Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

#### Cuotas

No se proponen ajustes

#### Liquidaciones

Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2019	32.008.036	2.549.279,03	32.008.036	2.549.279,03	0	0,00
Jul- Dic 2019	30.677.890	2.495.976,64	30.677.890	2.497.054,31	0	1.077,67
<b>Total 2019</b>	<b>62.685.926</b>	<b>5.045.255,67</b>	<b>62.685.926</b>	<b>5.046.333,34</b>	<b>0</b>	<b>1.077,67</b>
Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2020	31.441.075	2.528.297,58	31.441.075	2.528.297,58	0	0,00
Jul- Dic 2020	32.904.373	2.557.622,52	32.904.373	2.557.837,83	0	215,31
<b>Total 2020</b>	<b>64.345.448</b>	<b>5.085.920,10</b>	<b>64.345.448</b>	<b>5.086.135,41</b>	<b>0</b>	<b>215,31</b>
Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros

Ene-May 2021	28.201.168	2.181.286,52	28.201.168	2.181.622,20	0	335,68
Jun- Dic 2021	34.394.157	2.397.906,06	34.394.157	2.399.018,12	0	1.112,06
<b>Total 2021</b>	<b>62.595.325</b>	<b>4.579.192,58</b>	<b>62.595.325</b>	<b>4.580.640,32</b>	<b>0</b>	<b>1.447,74</b>

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

### RESUELVE

**Primero.-** Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ELECTRICIDAD DE PUERTO REAL, S.A. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2019, 2020 y 2021.

**Segundo.-** Realizar los siguientes ajustes en concepto de liquidaciones, años 2019, 2020 y 2021 y en concepto de cuotas años 2019 y 2020 de la empresa ELECTRICIDAD DE PUERTO REAL, S.A.:

#### Cuotas

No se realizan ajustes

#### Liquidaciones

Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2019	0	0,00
Jul- Dic 2019	0	1.077,67
<b>Total 2019</b>	<b>0</b>	<b>1.077,67</b>
Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2020	0	0,00
Jul- Dic 2020	0	215,31
<b>Total 2020</b>	<b>0</b>	<b>215,31</b>
		Diferencias

Periodo facturación	kWh	Euros
Ene-May 2021	0	335,68
Jun- Dic 2021	0	1.112,06
<b>Total 2021</b>	<b>0</b>	<b>1.447,74</b>

**Tercero.-** Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.